Año económico de 1878-79. JUEVES 10 DE OCTUBRE. Número 86.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerias.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Valladolid 6 de Octubre, 7, 18 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey salió esta mañana á misa á las ocho y media acompañado, además de los Jefes superiores de Palacio, Cuarto militar y personas de la comitiva, de Comisiones del Ayuntamiento y Diputacion provincial con sus Presidentes, Comisiones del Claustro de la Universidad, Colegio de Abogados y Procuradores. En la puerta de la Catedral se hallaba una compañía con bandera y música. Fué recibido por el Clero con el ceremonial de costumbre. El templo, las calles del tránsito y los balcones estaban cuajados de gente que aclamaba repetidas veces al Rey. Despues de almorzar, y acompañado por el Ministro de Fomento, por mí, Director de Instruccion pública y personas de su servidumbre, marchó á las doce y media en carruaje á visitar el histórico Archivo de Simancas.

Al llegar á la poblacion salió á recibirle el Ayuntamiento y funcionarios del Archivo con música, disparandose multitud de cohetes, y repitiéndose incesantes y entusiastas vivas.

Recorridas las salas, entró S. M. con los Ministros, que iban á su lado, en el despacho del Bibliotecario, donde permaneció dos horas y media dedicado á la revision y lectura de curiosísimos documentos históricos, como testamentos de Reyes, autógrafos de personajes ilustres, causas célebres antiguas, etc. etc. Despues de firmar S. M. y todos los asistentes al acto en un album que al efecto presentó dicho Bibliotecario, regresó á esta capital á las seis, acompañándole el Ayuntamiento de Simancas hasta el punto denominado El Arroyo. La tarde ha estado lluviosa, y mañana á las seis y media empezarán las maniobras en el campo de San Isidro.»

Valladolid 6 de Octubre, 7, 10 n.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente de Consejo de Ministros:

«A las ocho de la mañana ha asistido S. M. á misa en la Catedral, y á las doce ha salido para Simancas, de donde acaba de regresar á las cinco y media, despues de haber estudiado algunos documentos importantes. Lo mismo por la mañana que por la tarde, ha sido S. M. objeto de ovacion y entusiasmo.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 283).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de policía de ferro-carriles.

Dado en el palacio de Riofrio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION de la LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.° La inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles tanto en la parte facultativa como en la mercantil; la intervencion directa en los diversos ramos de sus explotaciones, su policía y buen régimen en todo lo que pueda afectar á la seguridad de las personas y al desarrollo de los intereses materiales, corresponden al Ministerio de Fomento.

Art. 2.° La parte puramente técnica ó facultativa se confiará en cada línea á uno ó mas Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; la administrativa y mercantil á funcionarios elegidos por el Ministerio de Fomento. De una y otra se formarán dos Inspecciones independientes entre sí, y ámbas destinadas al mejor servicio público con distintos cargos y deberes. Tambien podrán estar reunidas.

Art. 3.° La organizacion, atribuciones y deberes de las Inspecciones facultativa y administrativa se ajustarán á lo que determinen los reglamentos especiales para el servicio de las mismas que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO II.

De la via y su conservacion.

Art. 4.° Se prohibe construir represas, pozos y abrevaderos á menor distancia de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril. Esta distancia de 20 metros se contará desde la la línea inferior de los taludes

en los terraplenes; desde la superior en los desmontes, y desde el borde exterior de las cunetas cuando el ferro-carril se halle en terreno natural; á falta de estas se contará la distancia de 20 metros desde una línea paralela al carril exterior á metro y medio de distancia del mismo.

Art. 5.° Incurrirán en la pena señalada por el art. 24 de la ley los cultivadores de las heredades colindantes con la via, siempre que al verificar las plantaciones y las demás labores del cultivo ó de cualquiera otra manera perjudiquen á los cerramientos, muros de sostenimiento, aletas de alcantarillas, estribos de puentes y cualesquiera otras obras de los ferro-carriles.

Art. 6.° Se aplicará igualmente el art. 24 de la ley, no solo á los labradores que en sus cultivos y mejoramientos de los prédios rústicos inmediatos á la via férrea arrojasen sobre sus cunetas, tierras, abonos, hojas ó cualquiera otra materia que impida el libre curso de las aguas, sino tambien á los pastores y ganaderos que en la custodia, apacentamiento y conduccion de sus ganados ocasionaren el mismo daño.

Art. 7.° Los dueños ó arrendatarios de las heredades lindantes con los ferro-carriles no podrán:

1.° Impedir el curso de las aguas procedentes de la via férrea, ya sea construyendo zanjas, calzadas y veredas, ó ya elevando el terreno de sus fundos.

2.° Cortar árboles en la zona de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril, sin prévia licencia de la Autoridad local y el reconocimiento de la Inspeccion facultativa.

3.° Arrancar raices y remover la tierra en los declives y terrenos contiguos á la via que produzcan desgajes sobre ella, y directa ó indirectamente puedan obstruir ó embarazar su tránsito.

Las obras necesarias para reparar estos daños se ejecutarán á costa de los contraventores, sin perjuicio de las penas en que hubieren incurrido con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 8.° Los dueños ó conductores de carruajes, caballerías ú otros ganados no podrán ni aun para entrar en las heredades limítrofes ó salir de ellas, atravesar la via por otros puntos que los ya señalados al intento. Esta prohibicion alcanza tambien á los arrieros, conductores de carruajes, pastores y ganaderos que den suelta á sus caballerías ó ganados y los apacenten en las zonas contiguas al ferro-carril.

Art. 9.° No se permitirán los tinglados, cobertizos y puestos ambulantes en la zona de los ferro-carriles, aun para la venta de comestibles, si sus dueños no han obtenido préviamente la correspondiente licencia de la Autoridad competente.

Art. 10. Incurre en la pena señalada por el art. 21 de la ley el que de intento ó por omision y descuido deteriore ó destruya con sus ganados y carruajes las obras y accesorios de los ferro-carriles, como son los antepechos, las albardillas, los postes kilométricos, los de telégrafos y sus alambres y aisladores, los de señales, las inscripciones, las tablas de anuncios fijados al público, y las cañerías y depósitos de agua.

Es tambien aplicable este artículo á los que, sin la autorizacion competente, corten ó destruyan los árboles plantados en la zona prefijada en el art. 4.° al uno y otro lado de la via férrea.

Art. 11. Nadie podrá, sin prévia autorizacion de la zona de 20 metros contados en la forma determinada en el art. 4.°, establecer presas ó artefactos, abrir cáuces para la toma y conduccion de aguas, construir edificios, muros, alcantarillas ú otras obras.

Esta zona de 20 metros se contará en las estaciones desde el cerramiento ó lindero que limite los terrenos propios de la estacion.

Art. 12. Las solicitudes para construir ó reedificar en las zonas de los ferro-carriles se dirigirán á los Alcaldes de los pueblos respectivos, expresándose en ellas el sitio, destino y circunstancias de la obra proyectada.

El Alcalde las remitirá desde luego con informe y las observaciones que considere oportunas á la Inspeccion facultativa, y esta prévio reconocimiento y oida la empresa, señalará la distancia que ha de mediar entre la via y las obras, fijando su alineacion y las precauciones y condiciones facultativas á que en su ejecucion haya de ajustarse.

Es obligatorio para los interesados presentar los planos de la obra á la Inspeccion facultativa, siempre que esta estime conveniente examinarlos.

Art. 13. Si hubiere acuerdo entre la Inspeccion facultativa y el Alcalde respecto á las construcciones proyectadas en la zona de la via, este último otorgará desde luego la licencia solicitada.

Cuando haya disidencia y el interesado resista las condiciones propuestas por la Inspeccion, el expediente pasará al Gobernador de la provincia, quien, oyendo á la Comision permanente de la Diputacion provincial, resolverá lo que tuviere por conveniente.

En el caso de que alguna de las partes no se conformase con su resolucion, el Ministerio de Fomento decidirá en la via gubernativa definitivamente, sin ulterior recurso.

Art. 14. Prévio informe ó aviso de la Inspeccion facultativa, el Alcalde dispondrá la demolicion de las obras que se hubiesen construido en la zona del camino de hierro sin la correspondiente licencia, así como tambien las que aun despues de otorgada esta no llenasen las condiciones en ella prevenidas.

Art. 15. Si las casas y demás edificios construidos en todo ó parte dentro de la zona de servidumbre del ferro-carril, contada en la forma determinada en los artículos 4.° y 11.°, y particularmente las fachadas del lado de la via amenazasen ruina, la empresa dará parte inmediatamente á la Inspeccion facultativa para que proceda desde luego á su reconocimiento.

Si de este resultase su mal estado ó inseguridad, la Inspeccion facultativa lo pondrá en conocimiento del Alcalde, manifestando si la ruina es ó no próxima, y si el edificio se cuenta entre los que están sujetos á retirar su línea de fachada.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 30 de Setiembre último la Real órden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha recibido del de Hacienda con fecha 12 del actual la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real decreto de 8 del corriente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* de ayer, S. M. (Q. D. G.) se ha dignado nombrar una Comision especial que en cumplimiento de los artículos 20 y 29 de la ley vigente de Presupuestos, abra una ámplia informacion relativa al derecho diferencial de bandera y á las valoraciones y clasificaciones arancelarias de los tegidos de lana.

Para el buen desempeño de su cometido, la Comision está facultada, por el art. 4.° del Real decreto antes citado para reclamar directamente y sin restriccion alguna de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero, cuantos informes crea necesarios.

Y á fin de que las reclamaciones de la Comision no sufran entorpecimiento alguno, S. M. se ha dignado mandar, que se signifique á V. E. la conveniencia de que ordene á las oficinas centrales y provinciales dependientes de ese Ministerio que en cumplimiento del Real decreto de 8 del corriente faciliten inmediatamente á la Comision todos los datos y antecedentes que esta reclame por conducto del Ministerio de Hacienda ó del Vicepresidente de la misma Comision D. Pedro Nolasco Aurioles, encargando especialmente á los Gobernadores civiles de las provincias que dispongan la insercion en los *Boletines* de las provincias de los interrogatorios que la Comision formule y de todos los documentos de carácter general que emanen de la misma y se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Orense 8 de Octubre de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

El dia 23 del mes próximo pasado ha desaparecido de la casa paterna José Servando Fernan-

dez Perez, hijo de Manuel, vecino de Puentedeva.

En su vista he acordado hacerlo público en este Boletin oficial, encargando á todos los dependientes de mi autoridad la busca y detencion de dicho sugeto, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de Puentedeva.

Orense Octubre 8 de 1878.

El Gobernador.

Bartolome Molina.

Edad 18 años.
Estatura corta.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Cara redonda.
Color trigueño.
Viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela usados.

Segun me participa el Alcalde de Bande, en el dia 17 del mes próximo pasado faltó del monte de Calvos una mula, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud, encargo á todos los dependientes de mi autoridad que practiquen las averiguaciones oportunas á fin de que sea habida dicha mula, poniéndola en este caso á disposicion del referido Sr. Alcalde de Bande para entregarla á su legítimo dueño.

Orense Octubre 8 de 1878.

El Gobernador.

Bartolomé Molina.

Edad 15 meses.
Color corzo.
Alzada seis cuartas.
Tiene una mancha de pelo negro encima de las manos al terminar la clin.
Se halla lastimada en el pié y mano derecha á consecuencia de ser trabada.

CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Ayudante de las cátedras de Física y Química, dotada con el haber de 1.250 pesetas anuales, que provistará interinamente la Facultad de Medicina con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 28 de Mayo de 1869 y por la Direccion general de Instruccion pública en 10 de Julio último.

Los Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas que quieran aspirar á dicha plaza presentarán en la Secretaría de la expresada Universidad antes del 24 del corriente, una solicitud acompañada del certificado que acredite que se hallan adornados con uno de los títulos indicados.

Santiago 5 de Octubre de 1878.—El Rector, Antonio Casares.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cartelle.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo semestre del año económico de 1877 á 1878.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.

Sesion ordinaria de 6 de Enero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó felicitar á S. M. el Rey (q. D. g.) por su enlace con la Infanta Doña Maria de las Mercedes.

Se resolvió una instancia de los vecinos de Penela en queja de Francisco Atrio de Rejin por haberse propasado á esquilmar el monte de aprovechamiento comun denominado Paraños.

Se verificó la rectificacion del alistamiento para el reemplazo de este año.

Se nombró una comision que en union con el Capataz de cultivos de la comarca de Celanova procediese á designar los aprovechamientos forestales y los productos del monte del Estado de Santa Catalina que débieran sacarse á pública subasta.

Sesion ordinaria de 13 de Enero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó incluir en el alistamiento á Basilio Hermida de Santa Catalina.

Se comisionó al Sr. Presidente para asistir á la reunion que debia verificarse en la cabeza de Partido para deliberar acerca de la adquisicion de una casa con destino á las oficinas del Juzgado de primera instancia.

Se acordó abonar con cargo al capítulo de imprevistos al Comercio del Sr. Rionegro, una ley sobre instruccion pública, otra sobre contribucion de inmuebles, y un Manual del Secretario de Ayuntamiento.

Se acordó nombrar la comision del censo electoral.

Se acordó fijar al público por término de 15 dias el presupuesto adicional de 1877-78.

Se examinó y acordó exponer al público por el mismo término la cuenta general y adicional de 1876—77.

Se resolvió una instancia de José Villar de Villardebacas sobre variacion de camino del Peto.

Sesion ordinaria de 20 de Enero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se comisionó al Secretario de este Ayuntamiento para asistir al «Te-Deum» que debia celebrarse en al Iglesia Catedral de Orense con motivo del Régio enlace, y se acordó lo conveniente para solemnizar este fausto suceso.

Sesion ordinaria de 27 de Enero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombraron los comisionados que en 31 de Enero debian verificar el recuento de las existencias de tabaco en las expendedurías de este Distrito.

Se resolvió una instancia de D. Manuel Perez Lamela sobre inclusion en las listas electorales de Compromisarios y Diputados á Córtes.

Sesion ordinaria de 3 de Febrero

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar vecinos de Soutelo á D. Francisco F. Sanchez, á sus hermanos D. Modesto y D.ª Benigna y á D.ª Ignacia Estevez.

Se celebró el sorteo para el reemplazo de 1878.

Se acordó dejar sin efecto la determinacion de este Ayuntamiento á consecuencia de la cual se trasladó el local de la escuela de Cartelle al pueblo del Tellado, una vez para realizar dicho acuerdo no ha precedido, como debiera, aprobacion superior.

Se acordó estimar una instancia de D. Manuel Perez Lamela y otros en solicitud de que se ensanchasen tres calles en el pueblo de Lamagrande.

Se acordó pasar á una comision al efecto nombrada del seno del Ayuntamiento una instancia de D. José Maria Araujo en solicitud de autorizacion para edificar una casa que limita con la calle pública.

Sesion ordinaria de 10 de Febrero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se verificó el llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de 1878.

Se ocupó el Ayuntamiento y Junta pericial de la rectificacion del amillaramiento para el reparto de territorial de 1878-79.

Sesion ordinaria de 17 de Febrero.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 24 de Febrero.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó exponer al público por el plazo de 15 dias el proyecto de presupuesto municipal para 1878-79.

Se acordó pasar al informe de una comision elegida del seno del Ayuntamiento una instancia de D. Manuel Castiñeiras y otros del pueblo de Pereda en queja de D. José Maria Araujo por haber interceptado los caminos que por el monte de Carboeiras se dirijen hácia Cartelle.

Se acordó estimar una instancia de Santiago Ferro y otros vecinos de Teijugueiras en solicitud de que se limpiase el regato público que pasa por los términos del expresado pueblo, Coujil y Coujiliño.

Sesion ordinaria de 3 de Marzo.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 10 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se verificó el llamamiento y declaracion de los soldados pertenecientes á la segunda série en el reemplazo de 1878.

Se acordó adquirir los datos necesarios para cubrir un estado referente á aprovechamientos forestales reclamado por la Superioridad.

Sesion ordinaria de 17 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para percibir en la Caja de la Administracion económica el importe del 4 por 100 sobre la riqueza imponible para atenciones municipales correspondiente al tercer trimestre de 1877-78.

Sesion ordinaria de 24 de Marzo.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 31 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el estado formado de los aprovechamientos que se calculan necesarios para el año forestal que principia en 1.° de Octubre de 1878.

Se acordó expedir los libramientos correspondientes á los créditos del tercer trimestre consignados en el presupuesto corriente.

Se nombró la Comision que debia señalar los cuarteles en que han de tener lugar los aprovechamientos de los montes de Maravillas, Espinoso y Ella.

Se designó un número triple que el de Concejales, de contribuyentes, en representacion de todas las clases, para deliberar sobre la adopcion de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos.

Sesion extraordinaria de 4 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento y adjuntos acordaron optar por el medio del repartimiento para cubrir el encabezamiento de consumos.

Sesion ordinaria de 7 de Abril.

No se tomó acuerdo en este dia.

Se concluirá.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Cándido Alvarez, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por Francisco Camba para litigar con don Emilio Perez y otros se dictó la sentencia del tenor siguiente:

«En la villa de Carballino á 13 de Setiembre de 1878. El Sr. don Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos antecedentes, y:

Resultando que Francisco Camba, vecino de Irijo, produjo escrito al Juzgado manifestando que para continuar litigando con don Agustin Fuentes, de Readigos, como marido de Doña Consuelo Perez, José María Carballo, de Parada-Lubiot, como de Doña Esperanza Perez, D. Emilio Perez Romero, de Corneda, y D. Aquilino Alvarez, de dicho Readigos, como esposo de Doña Elisa Perez, con D. Juan Alem, de Fronfe, sobre reivindicacion de bienes; pero no siéndole posible hacerlo en concepto de rico, concluia á que prévios los trámites necesarios se le declarase legalmente pobre para dicho fin, puesto que como anciano mayor de 80 años de edad se hallaba imposibilitado para dedicarse á ninguna clase de trabajo y sin poder ganar siquiera un jornal viviendo á costa de su hijo, que gratuitamente le mantiene, y que carecia de todo salario, sueldo ó pension, igualmente que de bienes de todas clases, no ejerciendo ninguna industria ni pagando contribuciones:

Resultando que emplazados de la demanda los reconvenidos, solo el Sr. Fiscal evacuó el traslado, y por no haberlo hecho aquellos á solicitud del actor se les declaró rebeldes:

Resultando que recibido el asunto á prueba la representacion del demandante propuso y suministró la que ha creido conveniente, y trascurrido que fué el término señalado se unieron las dadas á los autos y trageron estos á la vista con citaciones para sentencia:

Resultando que para mejor proveer se reclamó y obtuvo del Alcalde de Irijo testimonio de la cuota de contribucion territorial con que en los repartos figurar debiera el Camba:

Considerando que tanto de la prueba suministrada como por el aludido testimonio aparecen perfectamente probados los extremos de la demanda:

Visto el título 5.° de la ley de Enjuiciamiento civil:

Falla que debia declarar y declara pobre en sentido legal al repetido Francisco Camba, á quien se defienda y auxilie como tal para litigar con los D. Emilio Perez y consortes, mientras no mejore de fortuna.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se haga público en la forma que determina el art. 1190 de dicha ley, lo pronuncia, manda y firma S. S.ª de que certifico.—Manuel M. Fidalgo.—Cándido Alvarez.»

Y para que tenga efecto la insercion acordada en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que firmo. Carballino Setiembre 26 de 1878.=Cándido Alvarez.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.